



NUMERO  
DE FOLIO

344



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones VI y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la paz social y la vigencia plena de los derechos humanos en el Estado de Quintana Roo, en los últimos años, Quintana Roo ha enfrentado desafíos crecientes derivados del aumento en la incidencia delictiva, la evolución y complejidad de las estructuras criminales y la necesidad inaplazable de fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para prevenir, investigar, perseguir y sancionar las conductas que vulneran el tejido social, estas circunstancias exigen un marco normativo actualizado, eficiente y armónico con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que permita consolidar estrategias integrales orientadas a la protección efectiva de la ciudadanía y al adecuado funcionamiento de las instituciones responsables de la seguridad en el Estado.

En este contexto, y derivado de las obligaciones que impone la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, resulta indispensable avanzar en el proceso de homologación normativa que corresponde a las entidades federativas, lo anterior, en cumplimiento del Acuerdo 01/LI/2025, derivado de los Acuerdos tomados



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de septiembre de 2025, en los cuales, se establece como prioridad la armonización de las legislaciones locales con la Ley General, a fin de consolidar un modelo articulado, coherente y funcional de seguridad ciudadana en todo el país.

Asimismo, dicho Acuerdo dispone la obligación de incorporar en la normativa estatal herramientas que fortalezcan los mecanismos eficientes de intercambio, actualización y sistematización de la información generada por las Instituciones de Seguridad Ciudadana y los Centros de Comando y Control, este intercambio deberá realizarse de manera continua y conforme a la normatividad aplicable, con el objetivo de asegurar la integración oportuna de registros y bases de datos locales al Sistema Nacional de Información, garantizando así su interconexión, consulta y aprovechamiento estratégico en favor de la seguridad pública.

Por otra parte, resulta indispensable fortalecer y regular de manera expresa el funcionamiento de las Mesas de Paz, las cuales constituyen mecanismos fundamentales de articulación entre la Federación, el Estado y los Municipios, estos espacios de coordinación operativa permiten analizar información estratégica, tomar decisiones inmediatas y diseñar intervenciones conjuntas para la prevención, contención y reducción de la incidencia delictiva, sin embargo, en el ámbito estatal aún no existe un marco jurídico que defina formalmente su integración, naturaleza, facultades, responsabilidades y reglas básicas de operación.

Por ello, la presente reforma propone incorporar de manera explícita las Mesas para la Construcción de la Paz en el ordenamiento estatal, estableciendo su fundamento jurídico, su integración institucional, la frecuencia obligatoria de sus sesiones, las responsabilidades de cada instancia participante y los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para asegurar su funcionamiento efectivo y transparente.

En este sentido, el uso de inteligencia policial y de tecnologías de información, como los sistemas de videovigilancia, el análisis de datos, la geolocalización, la estadística delictiva y el monitoreo en tiempo real, se han convertido en un elemento indispensable para enfrentar de manera eficaz los desafíos contemporáneos en materia de seguridad ciudadana. No obstante, el marco jurídico vigente no



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

contempla de manera integral la naturaleza, funciones ni alcances operativos del Centro de Comando y Control, lo que genera vacíos normativos y limita su potencial institucional.

Por ello, la presente iniciativa propone regular formalmente dicho órgano, estableciendo su estructura, atribuciones y mecanismos de coordinación interinstitucional, su fortalecimiento permitirá consolidarlo como un eje estratégico en las labores de disuasión delictiva, atención a emergencias, gestión de incidentes y enlace operativo con instituciones de seguridad en los tres órdenes de gobierno, con esta regulación, el Estado podrá asegurar un funcionamiento más eficiente, tecnológicamente robusto y jurídicamente sustentado del sistema de inteligencia y monitoreo que sustenta la seguridad pública.

Atendiendo a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, la iniciativa se enmarca en el EJE 2: SEGURIDAD CIUDADANA, en el que se plantea como objetivo general “Preservar el orden público y garantizar la paz social, en un marco de respeto a los derechos humanos, atendiendo a las demandas sociales en materia de seguridad y procuración de justicia, mejorando los niveles de percepción de seguridad pública y ciudadana”; y en las líneas de acción 2.9.1.35. Incrementar la cobertura del sistema de videovigilancia ciudadana y botones de pánico interconectado al C-5; 2.9.1.38. Fortalecer las bases de datos y telecomunicaciones, que permitan el intercambio de información sobre Seguridad Pública en términos de la Ley y que coadyuve en la toma de decisiones tácticas; 2.9.1.40. Modernizar y equipar la infraestructura policial, considerando a todos los edificios de la Secretaría de Seguridad Pública; 2.9.1.43. Fortalecer los Centros y Subcentros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, C4, y C5 existentes para mejorar la operación policial y 2.9.2.5. Consolidar la Plataforma Tecnológica de Interoperabilidad.

El Estado de Quintana Roo enfrenta desafíos crecientes que demandan un marco normativo moderno, coherente y plenamente orientado a la protección de los derechos humanos y la seguridad ciudadana. La evolución de los fenómenos delictivos, la transformación de las dinámicas territoriales y la complejidad operativa del Sistema Nacional de Seguridad Pública requieren instituciones fortalecidas, profesionales y dotadas de herramientas jurídicas actualizadas que permitan responder de manera eficaz, coordinada y oportuna.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

En este contexto, la presente iniciativa constituye un paso indispensable para consolidar un modelo de seguridad integral que garantice la paz, el orden y el bienestar de las personas que habitan y transitan por la entidad, su propósito es dotar al Estado de un marco legal robusto que modernice su arquitectura institucional, fortalezca sus mecanismos de coordinación y asegure el pleno respeto a los derechos humanos en todas las actuaciones de las instituciones de seguridad ciudadana.

Por ello, la presente propuesta legislativa responde al compromiso institucional de armonizar la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, asegurando congruencia normativa, alineación con los estándares nacionales y el cumplimiento de las obligaciones que emanan del Acuerdo 01/LI/2025, con ello, se avanza hacia un sistema estatal más eficiente, articulado y transparente, capaz de enfrentar los retos actuales y de anticiparse a los desafíos futuros en materia de seguridad.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XVIII Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.**

**ÚNICO.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 3º. ...**

**I. a IV ...**

**IV BIS. C2: A los Centros de Comando y Control de las instituciones de Seguridad Ciudadana del Municipio;**

**V. a XXXIX. ...**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 17. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Autorizar a particulares, por conducto de la Secretaría, para que presten Servicios de Seguridad Privada, en los términos de esta Ley;

**XIII. Encabezar las Mesas de Paz del Estado de Quintana Roo, y**

**XIV. Las demás que le señalen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.**

**Artículo 19. ...**

**I. a XL. ...**

**XLI.** Fortalecer y consolidar los servicios de la dependencia, en materia de Seguridad Ciudadana;

**XLII. Administrar y controlar la gestión de los C5, así como, de sus sistemas de videovigilancia y reconocimiento biométrico que permita compartir la interconexión de sus bases de datos al Sistema Nacional de Información, y**

**XLIII. Las demás que establezcan expresamente las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables al caso.**

**Artículo 21. ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII. Promover en el ámbito municipal la homologación del desarrollo policial;**

**XIX. Presidir las Mesas de Paz Regionales, según le corresponda, así como acudir por invitación expresa a las Mesas de Paz del Estado de Quintana Roo;**



- XX. Establecer, administrar y controlar el manejo del C2 municipal, y**
- XXI. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

**Artículo 22.** La coordinación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana Estatales y Municipales derivada de esta Ley, se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades que intervienen en el Consejo Estatal **y en las Mesas de Paz.**

...

**En el Estado se establecerán Mesas de Paz en coordinación inmediata de las Instituciones Federales, Estatales y Municipales, en materia de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley General y la presente Ley.**

**Artículo 24.** ...

**I. a IV** ...

**V.** Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información y tecnología **que contenga la plataforma de información en materia de Seguridad Ciudadana en los C5, C2** y el establecimiento de bases de datos criminalísticas, de personal y de registro público vehicular para las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana con el **Sistema Nacional de Información.**

**VI. a XI** ...

**Artículo 34.** ...

**I. a III** ...

**IV.** El Secretariado Estatal;



**V. La Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo, y**

**VI. Los Comités de Participación Ciudadana, a invitación expresa de la presidencia del Sistema Estatal, quienes únicamente tendrán derecho a voz.**

**CAPÍTULO II BIS**

**DE LAS MESAS DE PAZ**

**Artículo 34 Bis. Las Mesas de Paz son las instancias de decisión ejecutiva y de coordinación inmediata de las instituciones en materia de seguridad ciudadana en el Estado de Quintana Roo.**

**Artículo 34 Ter. Las Mesas de Paz en el Estado de Quintana Roo, se integrarán de manera enunciativa mas no limitativa, por las siguientes instituciones:**

**I. La Persona Titular del Ejecutivo del Estado;**

**II. La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;**

**III. La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno;**

**IV. La Persona Titular de la Fiscalía General del Estado;**

**V. La Persona Titular de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado;**

**VI. Las Personas representantes de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval;**

**VII. La persona Titular de la estación estatal del Centro Nacional de Inteligencia;**

**VIII. La persona Titular de los Centros de Comando y Control;**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**IX. Una persona representante de la Delegación de los programas de Bienestar del Gobierno Federal en el Estado, y**

**X. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación.**

**Una persona representante del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la cual tendrá carácter de invitada permanente dentro de la Mesa de Paz.**

**La persona Titular del Poder Ejecutivo presidirá las Mesas de Paz.**

**La persona Titular de la Secretaría de Gobierno fungirá como Secretaria Técnica de las Mesas de Paz.**

**Se podrá convocar a las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado, con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados, asimismo, se podrá convocar a las personas titulares de otras instituciones de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada cuando se considere necesaria su participación.**

**Artículo 34 Quater. Los Municipios podrán establecer Mesas de Paz Regionales, distinguiéndose para tal efecto las regiones correspondientes a la Zona Norte y la Zona Sur, conforme a lo siguiente:**

**I. Mesa de Paz Regional Zona Sur: Integrada por los Municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, y**

**II. Mesa de Paz Regional Zona Norte: Integrada por los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Cozumel, Puerto Morelos, Playa del Carmen y Tulum, en el Estado de Quintana Roo.**

**En cada sesión deberán de contar con la presencia de cuando menos dos Municipios y ser presididas, de manera rotativa, por las Personas Titulares de la Presidencia Municipal, las cuales replicarán el modelo de la Mesa de Paz Estatal y**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**deberán tener representación tanto de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal como de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana.**

**Las Mesas de Paz deberán sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia.**

**Artículo 291 BIS. La Secretaría y las instituciones de seguridad ciudadana municipales dispondrán de una unidad administrativa responsable de los Centros de Mando e Inteligencia, debidamente certificada y acreditada de conformidad con los estándares y evaluaciones que al efecto se emitan.**

**Estas unidades administrativas, a través de sus C5 o C2, respectivamente, deberán mantener actualizada diariamente las bases de datos de sus sistemas de gestión de incidentes, de videovigilancia y reconocimiento biométrico, así como, la información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima. Asimismo, serán las responsables de compartir la información que generen con el Sistema Nacional de Información.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.